



# Gaceta

---

## Parlamentaria



Viernes 07 de Agosto de 2014

CONGRESO DEL ESTADO

LXI LEGISLATURA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

7 - AGOSTO - 2014

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL  
DÍA 5 DE AGOSTO DEL 2014.

2. SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON  
CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL  
CUAL SE DECLARA "LA BEBIDA DEL CACAO,  
PATRIMONIO  
CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO,  
TLAXCALA"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A  
LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE  
PRESENTAN LOS DIPUTADOS JAIME PIÑÓN VALDIVIA Y  
BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES.

4. LECTURA DEL INFORME RELATIVO AL ASUNTO  
PLANTEADO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR  
HABITANTES DE LA POBLACIÓN DE SAN ANTONIO TEACALCO; QUE  
PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA  
QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS

CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y  
ASUNTOS POLÍTICOS.

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA  
ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL  
PREDIO DENOMINADO "ATLAYOALCO", UBICADO EN LA  
COMUNIDAD DE SANTA ANITAHUILOAC, MUNICIPIO DE  
APIZACO, TLAXCALA, y LO DESTINE A LA  
CONSTRUCCIÓN DE UNA "CLÍNICA DE ESPECIALIDADES DENTALES DE  
APIZACO"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y  
ASUNTOS POLÍTICOS.

7. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO.

8. ASUNTOS GENERALES.

SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON  
CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO, MEDIANTE EL  
CUAL SE DECLARA "LA BEBIDA DEL CACAO,  
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO  
DE ZACATELCO, TLAXCALA"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO.

---

### **La Bebida del Cacao: Patrimonio Cultural Inmaterial de Zacatelco.**

El Municipio de Zacatelco, territorialmente, se ubica en la zona Sur del Estado, siendo la región más poblada y muy rica en materia gastronómica, natural y turística. Por ende, es importante tomar el turismo de la entidad como eje esencial para el crecimiento económico de Tlaxcala.

Zacatelco cuenta con una población de 38 654 habitantes, localizado al Sur del Estado en el Valle Tlaxcalteca-Poblano, colinda al Norte con los municipios de Tepeyanco y San Lorenzo Axocomanitla, al Sur colinda con el Estado de Puebla, al Oriente se establecen linderos con los municipios de Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehla y Xicohtzinco, asimismo al Poniente colinda con los municipios de Tetlatlahuca y Nativitas, formando parte de uno de los municipios de la Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala.

El municipio de Zacatelco cuenta como todos los municipios del estado sus fiestas y tradiciones a saber:

El carnaval que nació en el siglo XVII, a partir de las suntuosas fiestas de los hacendados españoles, a las que se negaba el acceso a los indígenas; éstos, como respuesta, bailaban en atrios, plazas y calles, imitando, de manera sarcástica, las fiestas de sus patronos. Se vestían con extravagantes trajes y realizaban extraños movimientos en sus danzas, cubriendo su rostro con una máscara de tez blanca y ojos claros como los españoles.

El carnaval comienza entre los meses de marzo y abril, antes de semana santa, con el tormento del Traga fuegos, que consiste en quemar un muñeco de los pies a la cabeza, lo cual puede interpretarse como quemar el malhumor; el acto se acompaña de música fúnebre, posteriormente, es quemado un ataúd y con él, su supuesto contenido de malos humores, malas vibraciones y tristezas. Al día siguiente se efectúa la competencia para elegir a la reina del Carnaval.

Las fiestas del Carnaval inundan las calles de Zacatelco de variedad musical y dancística, entre las que se pueden mencionar la danza de los huehues, con sus trajes y sus chicotes que hacen tronar durante el baile; y la Cuadrilla de Catrines, de influencia francesa, donde ellos son representados por la clase popular en forma burlesca, imitando sus movimientos y su vestimenta, pero quienes más resalta por su representatividad del municipio son los conocidos Chivarrudos quienes parodiaban a los caporales de las haciendas, su vestimenta se compone de un sombrero de ala ancha, paliacate al cuello, máscara con rasgos de hombre mestizo con bigote y ceja poblada, saco o chamarra de cuero, una mascada o pañoleta atada al brazo y el caballo de madera que puede ser negro, blanco, bayo, alazán, etc., las chivarras cumplen la función de chaparreras y un fuste para azuzar al caballo. Después del arreo y toreo en medio de versos y brincos característicos, se procede a la quema del torito. En algunas comunidades, dado el fenómeno de la migración, incluso se forman comisiones transnacionales para solventar los gastos del festejo.

Con respecto a su Gastronomía Zacatelco cuenta con una amplia variedad de platillos típicos, es uno de los municipios que no pierde las costumbres y tradiciones por ejemplo: el domingo de carnitas de puerco las cuales son preparadas en su forma más tradicional, esto es en un cazo de metal y guisadas a fuego lento y meneadas con una pala de madera, condimentadas con yerbas de olor y especias, jugo de naranja y una copa de brandy, son servidas sobre una tortilla de maíz hecha a mano, y acompañada de rebanadas de aguacate, queso fresco de vaca, yerbas verdes (pápalo y pipicha), chiles jalapeños o chipotle en vinagre, también destacan: el picadillo de calabaza, ensalada de nopales y tlatlapas, agregando los deliciosos dulces de calabaza, higo, chilacayote.

Ahora bien respecto al tema central del presente proyecto la bebida tradicional del municipio es el agua de cacao, conocida también entre los pobladores como “Agua de Barranca”, que está hecha a partir de cacao.

Los ingredientes son: Cacao, Maíz, Haba, Canela, Anís, Azúcar y Hielo.

Los utensilios que se requieren para la elaboración de esta bebida son: un cajete, un molinillo y una coladera.

La *Bebida del Cacao* día a día arraiga más su tradición, pues no sólo es en el centro de Zacatelco donde se expende, sino en varios puntos del municipio vemos algún “puestecito” de esta bebida, desde la sección quinta hasta la sección primera, incluso esta tradición de beber cacao se está trasladando a los municipios de Xicohtzinco, Santa Catarina Ayometla y Axocomanitla.

También, cada día vemos que las familias se reúnen en fechas especiales y la *Bebida del Cacao* representa una parte importante de la alimentación, como una forma de convivencia. Las fechas conmemorativas en las que más se consume esta bebida son: la Semana Santa, el 10 de mayo y el día del padre, entre otras.

Los detalles importantes que debemos destacar, en primer lugar, es su preparación, como ya se ha mencionado. En segundo lugar, son los materiales utilizados en su elaboración, entre los que sobresalen la cazuela y su forma, el molinillo y sus características, y el filtro o coladera; también la forma tradicional de servirlo invariablemente es en jícaras rojas adornadas con figuras; si bien ahora se sirve, incluso, en bolsitas de polietileno y vasos de plástico con popote, la tradición de beberlo en la jícara es inigualable y produce una sensación de exquisitez al paladar.

Otro elemento destacable es la forma de batirlo, entorno a lo cual se ha creado una leyenda, que dice: “El cacao sólo puede ser batido por una sola persona y si otra lo hace, perderá su consistencia”; asimismo, se dice: “La persona que lo prepare no se debe enojar, porque no generará espuma y su sabor será amargo”.

Tal es la efervescencia de la bebida del cacao que en el año 2010 se realizó la primera feria del cacao por el Ayuntamiento en turno, lo que marca sin duda un antecedente de los esfuerzos que se han hecho para promocionar su consumo.

Otro elemento relevante que hace del cacao una bebida tradicional y representativa de la gastronomía de Zacatelco, es su ofrecimiento a personajes importantes de la Política, la cultura, la música entre otros, que provienen de otros municipios, de otros estados, incluso de otros países.

Como parte de la tradición de compartir y degustar en fiestas esta bebida en algunos casos suelen mezclar esta bebida con un poco de brandy, tequila o mezcal, mejor conocido como “piquete”.

En la Feria de Zacatelco, que es una combinación de fé, tradición y cultura. La festividad del 21 de enero es en honor a la virgen Santa Inés, que se erige como la patrona de Zacatelco desde el 1 de diciembre de 1529, en esta festividad uno de los productos más buscados por los visitantes es la degustación del cacao, para lo cual el Ayuntamiento en turno asigna espacios acordes para que las vendedoras puedan ofrecer esta deliciosa bebida.

Cuando los visitantes y pobladores del municipio llegan a la plaza principal de Zacatelco, encontrara las peculiares vendedoras de esta tonificante bebida que preparan ahí mismo y que se disfruta con una vasija natural de origen vegetal llamada jícara, esta sabrosa bebida que seguramente hará que recuerde por siempre este lugar.

Cuando Zacatelco es invitado a participar en exposiciones gastronómicas y ferias como la de Tlaxcala, los zacatelquenses no dejan pasar la oportunidad de ofrecer a los visitantes la bebida del cacao como tradicional y representativa del municipio, por ejemplo en entrevista durante la Feria de Tlaxcala 2012, la vendedora de esta bebida Claudia Varga, aseguro que la feria fue una excelente oportunidad para comercializar (la bebida del cacao), ya que las familias conocieron una bebida fresca, sabrosa y que ha logrado posicionarse en el sur de la Entidad.

Abundando en la exposición de motivos, es importante comentar que cuando se vende en otros municipios podemos ver como los comerciantes de la también llamada “agua de barranca” se colocan un mandil con la leyenda que dice “cacao de Zacatelco”.

Aunando al tema, comento que se han hecho esfuerzos importantes para mejorar la presentación de los puestos de expendio de la bebida que se ubican en el Zócalo de Zacatelco, por ejemplo, antes se ubicaban en la parte frontal de la iglesia y lateral oriente del centro con sillas pequeñas y una sobrilla, ahora se instalan en carritos de madera y se elevó la altura de la colocación de la cazuela, siendo esto otra de las evidencias del interés, tanto de los expendedores, como de la autoridad, por mejorar el servicio y arraigar esta ya multicitada tradición.

Así como es una tradición el consumo de la esta bebida, también lo es encontrar a la señora Anselma Portillo Meléndez, que es una de las primeras vendedoras en el centro, mismo caso con la señora Andrea Romero Rojas, Eustolia Rojas Xochicale, Reyes Tizatl Gutiérrez, Teresa Tecocoatzi Sánchez y Angélica Tecocoatzi Romero, por citar a algunas.

Si bien es cierto que el cacao no tiene sus orígenes en esta tierra y que también se consume en otros estados del País, la tradición de la venta y consumo de este producto gastronómico, se ha acentuado en el municipio de Zacatelco y de aquí se extiende a otros municipios del Estado incluso con municipios colindantes de la zona sur con el Estado de Puebla.

Los considerandos y reseñas planteadas, es un esbozo de la gran tradición que representa la *Bebida del Cacao* para los Zacatelqueses, además de ser un generador de ingresos para las personas que comercializan la bebida, beneficiándose alrededor de sesenta familias, con la venta de esta bebida, no sólo eso sino que contribuyen a darle al municipio ese toque especial gastronómico, por la forma en que se degusta, los utensilios con los que se elabora, que datan desde nuestros antepasados y que actualmente son poco utilizados.

Por lo antes mencionado, Zacatelco se distingue de los demás municipios del Estado de Tlaxcala, convirtiéndolo en un destino turístico, es por ello que se requiere darle mayor importancia y difusión a estas riquezas gastronómicas, para infundir un sentimiento de identidad y continuidad de este patrimonio cultural que nos heredaron nuestros antepasados.

De ahí la importancia de declararlo Patrimonio Cultural Inmaterial, para contribuir con las familias que preparan estas riquezas gastronómicas, para detonar el turismo en el municipio de Zacatelco y para seguir consumiendo el producto del cacao.

**DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

Los que suscriben Diputados: Tomás Federico Orea Albarrán, Marco Antonio Mena Rodríguez y Jaime Piñón Valdivia, Presidente y Vocales de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala con fundamento en los artículos 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, 10, Apartado “A”, y 82, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 62, 114, 124 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; nos permitimos someter a consideración del Pleno, la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se declara **“LA BEBIDA DEL CACAO” PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la noche de los tiempos, en las lluviosas selvas de Mesoamérica, nacieron el primer cacaotero y el primer hombre maya que se resguardó bajo su sombra, que utilizó sus granos como moneda y que preparó con ellos la espumosa bebida que se convirtió en delirio de los nobles.

El árbol del cacao se cultivaba, entonces, cerca de los palacios y centros ceremoniales de la tierra caliente. Sus semillas se exportaban a lomo de hombre hasta las grandes ciudades del Altiplano Central, donde, por la altura, el clima era demasiado frío para su cultivo. Si bien en Teotihuacan, el cacaotero y su fruto aparecen pintados, grabados y modelados, el árbol se representará más bien poco en lo sucesivo. Sin embargo, figura en la tumba maya del rey Pakal (siglo XVII) en Palenque, en el fresco del Templo Rojo de Cacaxtla (alrededor del siglo XVIII), así como en los paneles del Templo de los Búhos en Chichen Itzá (siglo IX).

El cacao en México, se conoció mucho antes de la conquista. Era utilizado por los olmecas, mayas y aztecas que vivían en el centro y el Sur de lo que hoy conocemos como República Mexicana.

Su nombre científico, *theobroma cacao*, en griego significa “comida de Dios” o “alimento de los dioses”. El procesamiento de esta delicia y su uso culinario pueden rastrearse desde las antiguas culturas que una vez habitaron los actuales centro y Sur de México.

Fray Bernardino de Zahagún menciona que el cacao solamente lo bebían los nobles y acaudalados, y lo llamaban Yollotlieztli, que quiere decir “precio de sangre y de corazón”, y que si alguien que no pertenecía a los sectores sacerdotal o guerrero bebía cacao, le costaba la vida.

Cuenta la leyenda que cuando Quetzalcóatl bajó del reino de los dioses trajo junto con él, al Dios Tláloc, el cual era dueño de las lluvias, el dador de vida y el dueño de las almas. Xochiquetzal, la flor emplumada, era la diosa de la alegría y el amor; ella era la esposa de Tláloc y la descubridora del pulque. En ese entonces, todos los dioses protegían y ayudaban al hombre, pues lo sabían frágil pero trabajador; por eso, dirigidos por Quetzalcóatl, enseñaron al pueblo tolteca el conocimiento hasta volverlo un pueblo sabio y artista.

Quetzalcóatl les regaló, además, una planta, la cual robó a sus hermanos los dioses, pero se decía que la bebida que de ella se preparaba sólo estaba destinada a ellos. Quetzalcóatl sustrajo esa planta, la sembró en los campos de Tula y pidió a Tláloc que la alimentara con lluvia y a Xochiquetzal que la adornara con flores. La planta creció y se convirtió en árbol, el árbol dio frutos y cuando estuvo listo, Quetzalcóatl recogió sus vainas, hizo tostar el fruto, enseñó a las mujeres a molerlo y a batirlo con agua en las jícaras; obteniendo así el chocolate. En un principio era tan apreciada esta bebida, que sólo los sacerdotes y los nobles podían beber de ella.

La llegada del cacao en México se dio con los olmecas (1500 a.C. a 400 d.C.), quienes fueron los primeros en domesticarlo y utilizarlo. Éstos se localizaban en los llanos del Golfo de México, los cuales abarcan el Sur de Veracruz y Tabasco.

Los Olmecas dieron paso a los Mixezoqueanos (2500 a.C. – 1000 d. C.) los cuales se desarrollaron desde Tabasco hasta Guatemala; posicionándose sobre todo en el sitio Izapan, centro de esta civilización, en la llanura de las costas de Chiapas. Los Izapeños fueron los primeros en cultivar el cacao en lo que ahora es conocido como la zona del Soconusco (la más productiva de cacao durante la era del imperio azteca).

Con el tiempo los izapeños desaparecieron, dando paso a los Mayas (1000 a.C.- 800 d.C.), éstos, a su vez, heredaron los conocimientos de sus antecesores sobre el cacao. Dentro de las referencias que se tienen del cacao en esta época, podemos encontrar el Códice Dresde y el Códice Madrid, los cuales hablan sobre el uso y la importancia del cacao.

La zona de la Chontalpa, localizada en la actualidad al Este de Tabasco es un área clave en la historia del cacao, pues fue esta tierra de los mayas chontales o putunes, la que se enriqueció y creció en importancia por las plantaciones de cacao y el comercio que éste generó. Los putunes controlaban un área comercial que atravesaba desde el Golfo de México hasta la península de Yucatán, llegando al Golfo de Honduras. El cacao fungía como comercio, como mercancía y como moneda.

Según las evidencias, el cacao se empezó a consumir por los humanos alrededor del año 1100 a. C. por los mayas en Belice y los

olmecas mesoamericanos y fueron los mayas quienes lo denominaron “cacau” que en maya cac significa rojo y cau significa fuerza y fuego.

Para los aztecas y los mayas las bebidas de chocolate tuvieron un valor más allá que el de solo un alimento; se utilizaba en los rituales y en los banquetes de la clase dirigente, los nobles y los mercaderes.

En la cultura maya, era común hacer el rito de iniciación de los infantes a la veneración de los dioses; en la práctica se asemejaba mucho a lo que conocemos como el “bautismo cristiano”. El ritual consistía en colocar al niño dentro de un cuadrante formado por una soga sostenida por cuatro ancianos en cada esquina, éstos eran la representación de los dioses de la lluvia, al mismo tiempo que un sacerdote ungía a los niños en el rostro, pies y manos con agua de cacao.

También se utilizaba en rituales matrimoniales en donde él novio y la novia intercambiaban cada uno cinco granos de cacao, como símbolo de la abundancia. Esto, a su vez, asemeja el intercambio de arras en la religión cristiana.

En una sociedad estratificada como la de los aztecas, el chocolate era símbolo de distinción ya que éste era sólo para los señores de linaje real, los comerciantes y los guerreros.

Cuando Hernán Cortés conquistó México, tuvo oportunidad, entre otras cosas, de conocer el árbol de cacao y la importancia que éste tenía para el pueblo azteca. Observó que no solamente era un excelente alimento, sino que también habían basado en él, un sistema monetario completo.

Las unidades monetarias eran: el countle, el xiquipil y la carga. El countle equivalía a 400 semillas, el xiquipil tenía el valor de 20 countles (8000 semillas) y la carga representaba tres xiquipiles (24000 semillas). En aquel entonces las comunidades mayas y olmecas, localizadas en lo que ahora son los estados de Tabasco y Chiapas, pagaban anualmente tributos de hasta 2 000 xiquipiles al imperio azteca.

El cacao era consumido en una bebida que los aztecas llamaban xocolatl (xococ-agrio, atl-agua) ésta se preparaba con cacao puro, agua, miel y algunas veces, harina de maíz.

Los españoles apreciaban este alimento porque aumentaba la resistencia del organismo y evitaba las fatigas corporales.

A partir de junio de 1555 se instauró por orden virreinal el uso del cacao como moneda de intercambio comercial, sistema que perduraría hasta el siglo XIX.

La semilla del cacao era considerada una especie de moneda que expresaba el valor de cualquier bien, y el pago de los tributos al soberano podía realizarse con ellas.

Numerosos personajes importantes aparecen en sus sepulturas acompañados con esos vasos cilíndricos, con una bebida hecha de maíz y cacao. En efecto, el cacao estaba asociado con el renacer en el más allá y el cacaotero al igual que el árbol cósmico, permitía al difunto guiarse desde el inframundo hasta el cielo.

El cacao por su papel social en los banquetes, sus relaciones con el inframundo, la fertilidad y la mujer, se presenta junto con el maíz como una de las plantas de mayor importancia en el imaginario de los antiguos mayas.

El principal productor de este fruto es el Estado de Tabasco, el cual produce el 66%, después Chiapas quien produce el 33%, estos dos estados aportan el 99.6% de la producción total y el otro 0.4% se distribuye entre Guerrero, Oaxaca y Veracruz.

México ocupa el décimo primer lugar como productor mundial del cacao, ya que aporta el 1.6% de la producción total; por otro lado, se le considera uno de los grandes productores de cacao en el mundo en cuanto a calidad se refiere, pues se producen 40 mil toneladas de cacao fino al año con un valor de 551 millones de pesos.

Desde esos años el cacao ha tenido invariables formas de consumirlo, incluso cada estado de la República ha adoptado diferentes estilos de preparación como bebida, ejemplo de ello son los estados de Tabasco y Chiapas.

En otro orden de ideas, respecto al caso que nos ocupa, el Municipio de Zacatelco, territorialmente, se ubica en la zona Sur del Estado, que es la más pequeña, pero es la región más poblada y más rica en materia gastronómica, natural y turística. Por ende, es importante tomar el turismo de la entidad como eje esencial para el crecimiento económico de Tlaxcala.

Zacatelco cuenta con una población de 38 654 habitantes, localizado al Sur del Estado en el Valle Tlaxcalteca-Poblano, colinda al Norte con los municipios de Tepeyancoy San Lorenzo Axocomanitla, al Sur

colinda con el Estado de Puebla, al Oriente se establecen linderos con los municipios de Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla y Xicohtzinco, asimismo al Poniente colinda con los municipios de Tetlatlahuca y Natívitás, formando parte de uno de los municipios de la Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala.

Su gastronomía es variada y exquisita. Entre los alimentos que se disfrutan están, el picadillo de calabaza, ensalada de nopales y tlatlapas. Además de los exquisitos platillos no pueden faltar los deliciosos dulces de calabaza, higo, chilacayote. También se disfruta la auténtica bebida típica, conocida como cacao.

Los ingredientes son: Cacao, Maíz, Haba, Canela, Anís, Azúcar y Hielo.

Los utensilios que se requieren para la elaboración de esta bebida son: un cajete, un molinillo y una coladera.

La *Bebida del Cacao* día a día arraiga más su tradición, pues no sólo es en el centro de Zacatelco donde se expende, sino en varios puntos del municipio vemos algún “puestecito” de esta bebida, desde la sección quinta hasta la sección primera, incluso esta tradición de beber cacao se está trasladando a los municipios de Xicohtzinco, Santa Catarina Ayometla y Axocomanitla.

También, cada día vemos que las familias se reúnen en fechas especiales y la *Bebida del Cacao* representa una parte importante de la alimentación, como una forma de convivencia. Las fechas conmemorativas en las que más se consume esta bebida son: la Semana Santa, el 10 de mayo y el día del padre, entre otras.

Los detalles importantes que debemos destacar, en primer lugar, es su preparación, como ya se ha mencionado. En segundo lugar, son los materiales utilizados en su elaboración, entre los que sobresalen la cazuela y su forma, el molinillo y sus características, y el filtro o coladera; también la forma tradicional de servirlo invariablemente es en jícara roja adornada con figuras; si bien ahora se sirve, incluso, en bolsitas de polietileno y vasos de plástico con popote, la tradición de beberlo en la jícara es inigualable y produce una sensación de exquisitez al paladar.

Otro elemento destacable es la forma de batirlo, entorno a lo cual se ha creado una leyenda, que dice: “El cacao sólo puede ser batido por una sola persona y si otra lo hace, perderá su consistencia”;

asimismo, se dice: “La persona que lo prepare no se debe enojar, porque no generará espuma y su sabor será amargo”.

Los considerandos y reseñas planteadas, es un esbozo de la gran tradición que representa la *Bebida del Cacao* para los Zacatelqueses, además de ser un generador de ingresos para las personas que comercializan la bebida, beneficiándose alrededor de sesenta familias, con la venta de esta bebida, no sólo eso sino que contribuyen a darle al municipio ese toque especial gastronómico, por la forma en que se degusta, los utensilios con los que se elabora, que datan desde nuestros antepasados y que actualmente son poco utilizados.

Por lo antes mencionado, Zacatelco se distingue de los demás municipios del Estado de Tlaxcala, convirtiéndolo en un destino turístico, es por ello que se requiere darle mayor importancia y difusión a estas riquezas gastronómicas, para infundir un sentimiento de identidad y continuidad de este patrimonio cultural que nos heredaron nuestros antepasados.

De ahí la importancia de declararlo Patrimonio Cultural Inmaterial, para contribuir con las familias que preparan estas riquezas gastronómicas, para detonar el turismo en el municipio de Zacatelco y para seguir consumiendo el producto del cacao.

Por lo expuesto anteriormente, el suscribiente presenta ante esta Soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, fracción I y 9, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se declara **“LA BEBIDA DEL CACAO, PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA”**.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se declara de interés público la salvaguarda, de la Bebida del Cacao, en tanto constituye Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Zacatelco, así como la sensibilización en el plano local de su importancia y reconocimiento.

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, a través de su Dirección de Promoción Turística, será comisionada responsable de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Bebida del Cacao, comprendida la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

### **ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**DIP. TOMÁS FEDERICO OREA ALBARRÁN**

**Presidente de la Comisión de Turismo**

**DIP. MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ**

**Vocal**

**DIP. JAIME PIÑÓN VALDIVIA**

**Vocal**

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A  
LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE  
PRESENTAN LOS DIPUTADOS JAIME PIÑÓN VALDIVIA Y  
BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES.

---

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA:**

Los suscritos diputados Jaime Piñón Valdivia, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Baldemar Alejandro Cortés Meneses, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; en ejercicio de nuestras facultades que nos confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II, III, LII y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **por el que se reforman los artículos 18, 29, 31, 32, 33 y 46, se deroga el artículo 28 y se adicionan los artículos 29 bis. y 29 ter. a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala;** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

De acuerdo a la “Lista Roja de la Unión Internacional por la Conservación de la Naturaleza 2013”, actualmente existen 20,940 especies en peligro de extinción a nivel mundial, debido a la cacería, al tráfico ilegal, a la destrucción de los ecosistemas, e incluso a la captura de los animales para diversión o entretenimiento del humano en espectáculos públicos, siendo acciones eminentemente insostenibles y devastadoras para la Biodiversidad.

En México, las amenazas arriba señaladas han provocado la extinción de más de 127 especies y del 40% de la fauna en los últimos veinte años; hoy se encuentran más de 2,631 especies listadas en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 79 fracción VIII claramente estipula: **“Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios: el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas”.**

Así mismo, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), explícitamente señala: **“Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las**

**medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio” (artículo 29). “El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionada en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven” (artículo 30).**

Incluso, la Ley Estatal de Protección a los Animales determinan la obligatoriedad del Gobierno, de las autoridades y la sociedad a impulsar y cumplir objetivos como: **protección y trato humanitario a los animales que se encuentren en custodia del hombre; evitar el deterioro del hábitat de los animales silvestres; proteger la vida de las especies animales, respetando la continuidad de los procesos evolutivos, biológicos y etológicos; favorecer el aprovechamiento y uso racional de los animales; erradicar el maltrato y sancionar los actos de crueldad para con los animales; y fomentar en la población una cultura de protección a los animales.**

Tales ordenanzas consideran como **faltas que deben ser sancionadas**, los siguientes actos (entre otros) realizados en perjuicio de un animal: **toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño a un animal**, los cuales ocurren de manera permanente en los Circos que utilizan animales en México.

Pese a la existencia de este marco jurídico federal y estatal que busca proteger los derechos de los animales y el respeto a su vida digna, **las acciones de extrema crueldad que se cometen en contra de la fauna en los circos están ampliamente documentadas y nos muestran, como los ejemplares silvestres y/o domésticos, son obligados a realizar rutinas que van en contra de su naturaleza.**

Los trucos que llevan a cabo los animales son penosos, peligrosos y aterradores, y para que los realicen se utilizan diversos objetos como látigos, varillas de fierro o metal, ganchos, etc., con los que los pinchan para obligarlos a actuar. Paralelamente, **los métodos de entrenamiento son crueles e irracionales pues se utilizan técnicas de miedo, violencia e intimidación que provocan en los animales mayor enojo, desesperación y ansiedad.**

De forma permanente **padecen abusos para modificar sus conductas: golpes, castigos, confinamiento, aislamiento, entre otros, que han provocado su muerte gradual o instantánea.**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Circuses and the law. Born Free USA con PRODAN (Pro Defensa Animal A.C.)

Hemos sido testigos de los **métodos intimidatorios e infamantes que aplican los domadores y/o entrenadores contra Tigres, Leones, Elefantes, Jirafas, Simios**, animales los cuales se encuentran protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)<sup>2</sup>, que impide su comercialización por ser especies en peligro de extinción.

**El extraerlos de su hábitat natural para enjaularlos y entrenarlos provoca que los animales se encuentren en situaciones de estrés que los expertos llaman “movimientos estereotipados”<sup>3</sup> y zocosis**, los cuales, les causan irritabilidad, ansiedad y tensión al no poder moverse libremente dentro de un espacio reducido, diferente a su ambiente natural.

**Lo anterior, representa un riesgo y peligro para el público, tanto para los asistentes a los circos como para la sociedad en general**, no solo una amenaza a la integridad de los animales.

También es común que en los circos se utilicen animales domésticos como: **perros, gatos, aves, entre otros, que son sometidos a una estricta disciplina a través del racionamiento de alimentos, siendo obligados a realizar determinados actos, algunos simples y otros de difícil ejecución, pero siempre ofendiendo su libertad y alterando su conducta natural.**

**De su estado natural, los animales pasan a ser “involuntariamente” parte del espectáculo**, y al momento de modificar su comportamiento instintivo, representan un riesgo tanto para el público que asiste a las funciones de los circos, como para ellos mismos.

En distintas ciudades del país las autoridades locales otorgan permisos a **circos como el Atayde Hermanos, Hermanos Fuentes Gasca, Hermanos Vázquez, Ringling Brothers, Solary, entre otros, que han sido denunciados desde el año 2001 ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), por hechos constitutivos de POSESIÓN ILEGAL DE EJEMPLARES SILVESTRES, y ACTOS DE CRUELDAD, MALTRATO DOLOSO Y CULPOSO, SUFRIMIENTO, TRATO INDIGNO E IRRESPECTUOSO, Y DEFICIENTE OTORGAMIENTO DE BIENESTAR ANIMAL EN EL MANEJO, POSESIÓN, EXHIBICIÓN Y CONSERVACIÓN DE DIVERSOS EJEMPLARES DOMÉSTICOS O SILVESTRES**<sup>4</sup>, circos los cuales continúan presentándose negligente e irresponsablemente en contra del bienestar animal.

Cabe añadir, que de acuerdo a diversos estudios realizados por Asociaciones Protectoras de Animales a nivel mundial sobre el sufrimiento que padecen los animales en **los circos, se ha demostrado que no pueden proveerles a los**

---

<sup>2</sup> CITES: <http://www.cites.org/esp/disc/how.shtml>

<sup>3</sup> Ecología y Comportamiento Animal. Departamento de Ecología, Universidad de Buenos Aires, 2006.

<sup>4</sup> Subprograma Nacional de Inspección a Circos, PROFEPA, 2010-2014.

[http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx.wap/subprograma\\_nacional\\_de\\_inspeccion\\_a\\_circos.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx.wap/subprograma_nacional_de_inspeccion_a_circos.html)

**animales las facilidades necesarias para su bienestar**<sup>5</sup>, pues por ejemplo, en su hábitat natural estas especies pasan largas horas del día migrando de un lugar a otro para vivir y alimentarse, acciones coartadas al momento de ser capturadas y enjauladas.

Paralelamente, **el confinamiento de los ejemplares silvestres en los circos viola los principios del artículo 79 de la LGEEPA**, como: *“la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, o sujetas a protección especial”*; *“el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, para evitar la crueldad contra éstas”*, **y constituye infracciones al trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo a lo mandatado en los artículos 29 al 36 de la Ley General de Vida Silvestre.**

Desafortunadamente, **la “legal procedencia y posesión” de los animales silvestres resulta un problema, pues los propietarios de los circos incurren en violaciones a las leyes en comento**, alterando los documentos para obtener los permisos de parte de la SEMARNAT, **e introducen de manera ilícita diversas especies, muchas en peligro de extinción.**

Resulta importante mencionar, que **la violencia ejercida contra los animales en los circos es indigna para todo ser vivo**, y las nuevas generaciones requieren de una educación ética, donde valoren y respeten toda manifestación de vida, dejando de ver a los animales como “objetos insensibles” y/o como mercancías sujetas a la apropiación, sometimiento y/o entretenimiento del humano.

Es meritorio mencionar, que de acuerdo al “Programa Nacional de Inspección a Circos” 2013-2014<sup>6</sup> de la PROFEPA, **de 56 circos que han sido inspeccionados, 46 reflejaron irregularidades**, aunque sabemos que **de 199 espectáculos circenses que están registrados ante la SEMARNAT, más del 70% operan en la irregularidad**, tanto por no acreditar la legal procedencia de los ejemplares, como por faltas al trato digno y respetuoso. Éstos poseen alrededor de 2000 ejemplares silvestres.

En este orden de ideas, **el encierro de animales silvestres en los circos, no justifica los fines que dictan la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de Protección a los Animales y el Código Penal Federal**, al contrario, el confinamiento viola éstas normatividades que fueron creadas para proteger a la fauna silvestre y a los animales, prevenir maltrato y crueldad contra los mismos, y fomentar su conservación, trato digno y bienestar.

**Al permitir la realización de espectáculos circenses con animales, México está incumpliendo a los principios de la Declaración Universal de los**

---

<sup>5</sup> The ugliest show on Earth: a report on the use of Animals in circuses. Animal Defenders International.

<sup>6</sup> [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx/subprograma\\_nacional\\_de\\_inspeccion\\_a\\_circos.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1388/1/mx/subprograma_nacional_de_inspeccion_a_circos.html)

**Derechos de los Animales**<sup>7</sup>, que estipulan entre otros preceptos: “que los animales deberán ser tratados con dignidad y respeto durante toda su vida, y no serán sujetos de diversión o entretenimiento de la sociedad”.

En el 2012, el municipio de Zapopan (Jalisco), se posicionó como el primer municipio mexicano, vanguardista, ético y civilizado, que prohibió los circos con animales, al ser aprobada en sesión del cabildo la reforma al artículo 63 del Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales, que señala: *"Queda estrictamente prohibido el establecimiento temporal o permanente de circos con animales dentro del municipio de Zapopan, Jalisco, que ofrezcan y utilicen como atractivo principal la exhibición y/o participación de animales cualquiera que sea su especie"*.

No obstante lo anterior, **la protección y conservación de los animales en nuestro país continúa rezagada**, en este caso **debido a la presión ejercida por los dueños de los circos que justifican “la no prohibición de su espectáculo” por el uso necesario de los animales para entretener a la gente**, cuando existen circos como el “Cirque du Soleil” -de alto prestigio mundial- que no requiere maltratar animales y cambiar su conducta para divertir a los espectadores. Estos circos incluso promueven el desempeño humano a través de diversas manifestaciones artísticas, por lo que creemos firmemente que los circos de México podrán continuar sus presentaciones sin la necesidad de utilizar animales para sus actos.

El hecho de que continuemos permitiendo la realización de espectáculos públicos y privados donde se lastiman a los animales, nos seguirá posicionando como uno de los países más crueles con los animales a nivel mundial, a pesar de que países como: **Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estonia , Finlandia, Grecia, Hungría, India, Israel, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Checa, Singapur, Suecia**, han prohibido los CIRCOS CON ANIMALES.

Si bien hemos avanzado en el respeto al bienestar de todas las personas en nuestro país, aún nos queda mucho camino por avanzar hacia la erradicación del maltrato, abandono y crueldad hacia los animales.

**La Constitución Mexicana aún no contempla el bienestar animal, ya que sólo divisa lo estrechamente vinculado con el desarrollo agropecuario, la protección y preservación del equilibrio ecológico, dejando a un lado la regulación para la protección de los animales**, a pesar de que desde el año 2007, el Grupo Parlamentario del PVEM en el Congreso de la Unión presentó la Iniciativa de Ley General de Bienestar Animal, ya que debemos fomentar el respeto y consideración hacia todos los seres vivos.

---

<sup>7</sup> [http://academic.uprm.edu/rodriguez/HTMLobj-139/DERECHOS\\_ANIMAL\\_UNESCO.pdf](http://academic.uprm.edu/rodriguez/HTMLobj-139/DERECHOS_ANIMAL_UNESCO.pdf)

No olvidemos, que **el compromiso ambiental con los animales** es una tarea que va más allá de la preservación y rescate de especies amenazadas o en peligro de extinción. **Incluye también el cuidado y respeto a aquellos con los que convivimos diariamente, desde los animales domésticos, hasta aquellos animales silvestres en cautiverio, y aquellos que errónea e innecesariamente, usamos en espectáculos públicos.**

No está de más exponer que: “una sociedad que es cruel con sus animales muestra atraso ético y cultural, dando como resultado más violencia para con su propia especie”.

Nuestro Estado, cuenta con la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de diciembre del 2003; sin embargo, **esta ley puede aún contar con mayores elementos que nos permitan exigir un mayor cumplimiento a la protección de los animales, pues no existe limitación legal para que el estado de Tlaxcala y sus municipios, puedan prohibir estos espectáculos crueles y denigrantes para los animales.**

Dado que la ley debe ser un reflejo del sentir social, **es menester modificar el marco jurídico actual a favor del respeto y la protección a la vida de los ejemplares silvestres, exóticos, marinos o domesticables**, por lo que como representantes de la ciudadanía debemos velar por los intereses y necesidades de la misma, que mayoritariamente clama la erradicación de los “circos con animales”.

Finalmente es meritorio mencionar, que el proceso legislativo tiene por objeto impactar en los usos, costumbres y cultura de la sociedad y se encuentra vinculado con la congruencia y concordancia, que debe guardar con otras expresiones normativas que constituyen Derecho Positivo.

En el presente caso, prohibir la utilización de animales en los circos, requiere para su cabal implementación, normar y reformar también leyes de carácter Administrativo de nuestro Estado, como lo es el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; toda vez que contempla un capítulo denominado “Impuestos sobre Diversiones y Espectáculos Públicos”, y comprende las funciones de circos; además de que, resulta obligatorio crear una Ley que reglamente la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado, pues en la actualidad no contamos con una y solamente algunos municipios como Tlaxcala, Apizaco, Huamantla, Calpulalpan por mencionar algunos tienen un reglamento de Espectáculos Públicos y Diversiones Públicas.

Consecuentemente, resulta obligado crear una Ley que regule la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado; a efecto de que quede con toda claridad establecida, la prohibición para realizar espectáculos circenses, públicos o privados, en los que se utilicen animales vivos, tanto en dicha ley como en la Ley

de Protección a los Animales del Estado de Tlaxcala, así como en las leyes de carácter administrativo de nuestro Estado.

Además, **con el propósito de armonizar, adecuar y otorgar congruencia entre las determinaciones de la LGEEPA y la LGVS en materia de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre y doméstica, con las disposiciones de trato digno y bienestar animal contempladas en nuestra ley local,** es que presentamos esta Iniciativa.

Con base en la anterior exposición de motivos, y con fundamento los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II, III, LII y LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; nos permitimos presentar ante esta Asamblea Legislativa, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18, 29, 31, 32, 33 y 46, se deroga el artículo 28 y se adicionan los artículos 29 bis. y 29 ter. a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala,** para quedar como sigue:

Artículo 18. Los animales en cautiverio tendrán las condiciones necesarias que les permitan el bienestar de manera que tengan libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales, así como, **contar con** las condiciones de seguridad pública e higiene. Iguales medidas deberán adoptar las personas **responsables de los animales que se encuentren en los zoológicos y exhibiciones con fines culturales y educativos.**

Artículo 29. Las autoridades previstas en esta ley, no deberán autorizar espectáculos **circenses públicos o privados en los cuales se utilicen animales vivos sea cual sea su especie, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación; así como aquellos** en los que se realicen peleas de animales o en los que se maltrate a los mismos; a excepción de las corridas de toros, peleas de gallos, charreadas y jaripeos, las cuales quedaran sujetas a las disposiciones que sobre el particular establezcan los reglamentos respectivos.

**Artículo 29 bis. En el Estado, queda prohibida la celebración y realización clandestina de espectáculos circenses públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos.**

**Artículo 29 ter. Las autoridades competentes harán del conocimiento de la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aquellos circos que incumplan tales artículos, a fin de que instaure el procedimiento administrativo en contra de los propietarios o representantes de los circos, y que proceda al aseguramiento precautorio de los ejemplares rescatados, para trasladarlos a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre (CIVS) de acuerdo a las leyes federales aplicables.**

Artículo 31. Será obligación de los responsables de animales que se encuentren en zoológicos y exhibiciones **con fines culturales y educativos**, procurar que exista seguridad entre estos y, asegurar al público existente con una distancia precisada a través de una valla de protección, cerca o tubular y demás medidas pertinentes.

Artículo 32. Las personas que intencionalmente o por negligencia contribuyan a que los animales en exhibición **con fines culturales y educativos**, causen daños y perjuicios al público o que dañen a otros animales, serán sancionados por la legislación aplicable en esta materia.

Artículo 33. Deberá informarse al público que asiste a los zoológicos y exhibiciones, la prohibición de:

I a III. ...

Artículo 46. **El transporte de animales silvestres o domésticos que se encuentren en cautiverio, y que sean utilizados con fines culturales y educativos, tendrá que garantizar su seguridad e higiene; para ello, el vehículo que lleve a cabo el traslado deberá de contar con las protecciones necesarias y adecuadas, o con jaulas dependiendo la especie.**

#### TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo para que lo sancione y lo mande Publicar.

Dado en las instalaciones del recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecisiete días del mes de julio del año 2014.

DIP. JAIME PIÑÓN VALDIVIA.  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DIP. BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES.  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO.

LECTURA DEL INFORME RELATIVO AL ASUNTO  
PLANTEADO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR  
HABITANTES DE LA POBLACIÓN DE SAN ANTONIO TEACALCO; QUE  
PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

---

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXI 015/2014**, que contiene copia del escrito que dirigen autoridades comunitarias de San Antonio Teacalco, Tlaxcala, al **Licenciado Mariano González Zarur**, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, mediante el cual le solicitan que su Comunidad se siga rigiendo por usos y costumbres, y el Oficio S/N/24/04/2014, signado por el ciudadano Gregorio Lara Sampedro en su carácter Presidente de Comunidad de **San Antonio Teacalco**, mediante el cual solicitan apoyo para que la comunidad se rija por usos y costumbres.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en cuanto al desahogo del turno correspondiente, con

fundamento en lo que disponen los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a formular el presente INFORME, como lo dispone el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y en base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, en Sesión Ordinaria de fecha trece de febrero del año dos mil catorce, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el expediente parlamentario número LXI 015/2014; en la misma fecha, esta Comisión tuvo por recibido el expediente mencionado con antelación, que contiene copia del escrito que dirigen autoridades comunitarias de San Antonio Teacalco, Tlaxcala, al Gobernador del Estado de Tlaxcala, y que para efectos de este informe se transcribe ***“los que suscriben autoridades comunitarias, obras materiales, comandantes, comunitarios se dirigen ante usted como poder ejecutivo y para su conocimiento al poder legislativo y al poder judicial para manifestarle que en la comunidad de San Antonio Teacalco sus autoridades fuimos electos por usos y costumbres y que el núcleo ejidatario y comunero que componen esta comunidad se rigen por usos y costumbres por tal motivo manifestamos que en nuestro ejercicio de actividades se realizan las siguientes: a) Embargo a cada uno de los ciudadanos que no cumplan con su cooperación designada por la misma asamblea entre esas cooperaciones se encuentran trabajos con faenas,***

*iglesia etc. b) Multas a quien no cumpla con faenas o incurren en un desperfecto en la comunidad así como los cargos que la misma comunidad les confiera. C) De las cooperaciones designadas para la población están comprometidos ejes de familia los ciudadanos de 21 años casados o no casados madres solteras con el 50 % de su cooperación.”*

**2.-** El expediente que nos ocupa se integra también con Oficio recibido en este Congreso el día veinticuatro de Abril del presente año, en el cual manifiesta el Ciudadano Gregorio Lara Sampedro lo siguiente” .. **nos dirigimos a usted para manifestarle que en San Antonio Teacalco las autoridades fueron electas por usos y costumbres. Por tal motivo manifestamos que en nuestro ejercicio de actividades se realizan las siguientes:**

**A) Embargo a cada uno de los ciudadanos que no cumplan con su cooperación correspondiente acordada por la misma asamblea, entre estas cooperaciones se encuentran: agua potable, trabajos con faenas, iglesia, etc.**

**B) Multas y sanciones a quienes no cumplen con faenas o incurren en un desperfecto en la comunidad, así como los cargos de la misma comunidad les consigna.**

**C) En las cooperaciones consignadas para la población están comprometidos jefes de familia pagando el 100% de la cooperación**

asignada y las madres solteras con el 50% de la cooperación, la cual será por toma y por cooperante.

Por tal motivo le solicitamos apoye nuestra costumbre que ha sido benéfica en nuestra comunidad antes mencionada...”; siendo así las cosas, esta Comisión en uso de la facultad que le otorga el artículo 86 de Reglamento Interior del Congreso de Estado, procede a formular el presente informe, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dice ***“Las comisiones ordinarias tendrán la competencia que específicamente, para cada una, se establece en los artículos subsecuentes, sin perjuicio de que conozcan y dictaminen respecto de los asuntos que directamente les asigne el Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno, la Junta de Coordinación y Concertación Política o la Comisión Permanente”***. La facultad que otorga el artículo 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, dice ***“En el caso de que una comisión considere improcedente una iniciativa o proposición, designará a uno de sus miembros para dar a conocer al Pleno los fundamentos de su negativa y la excusa de la no presentación de dictamen. Este informe no da lugar a debate ni a votación, pero cualquier diputado podrá opinar al respecto, para lo cual intervendrá una vez hasta por cinco minutos como máximo”***.

II. Una vez que fue analizado el presente expediente turnado y a fin de pronunciarse al respecto, la Comisión que suscribe, precisa que es totalmente imposible para poder emitir dictamen al respecto, toda vez que del contenido de los oficios en estudio, de fecha dos y veinticuatro de abril del presente año, que dirigen las autoridades comunitarias, obras materiales, comandantes comunitarios, se desprende; primeramente que el primer oficio en comento, está dirigido al Gobernador del Estado, después, en la redacción del mismo, se desprende que efectivamente el oficio también está dirigido a esta Soberanía; sin embargo, precisar que sólo para conocimiento, tal como lo afirman los peticionarios al decir *“se dirige a usted como Poder Ejecutivo y para su conocimiento al Poder Legislativo y al Poder Judicial...”* en este sentido, evidentemente a quien le corresponde dar respuesta de dicha petición es al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, aunado con ello y no menos importante, precisar que lo solicitado en el oficio de estudio, es totalmente violatorio del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispositivo que consagra el principio de seguridad jurídica que tiene todo Gobernado en el Territorio Mexicano, pues al efecto menciona el artículo *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*, bajo esta premisa Constitucional, si bien es cierto, tienen derecho a regular su sistema mediante el cual eligen a sus autoridades Políticas por usos y costumbres, también es cierto que ese derecho se restringe cuando se afecta los derechos de terceros, tal como lo ha dejado claro la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al mencionar *“Que el*

*ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias”*

y que a propósito la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en la tesis siguiente: **“DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO”**, Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las injerencias en éste no sean abusivas o arbitrarias. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que

*hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente por no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes, según el contexto”.*

*La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la tesis VII/2014, la cual menciona lo siguiente: **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS NORMAS QUE RESTRINJAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERAN EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.**- De lo dispuesto en los artículos 1º, 2º apartado A, fracciones I, III, VII; 4º y 35, fracciones I, II y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 23, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, párrafo 1, 8, párrafos 1 y 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como de los diversos 1, 2, 3, 5, 18, 20 y 21 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; se colige que si bien existe el derecho de los pueblos indígenas para conservar costumbres e instituciones propias, también lo es que se encuentra limitado al respeto que deben observar de los derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico nacional e internacional. En ese sentido, ninguna comunidad indígena puede establecer en su derecho interno prácticas discriminatorias, al ser contrarias al bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano. Consecuentemente,*

es inconstitucional e inconvencional el sistema normativo indígena que vulnere algún derecho fundamental.

### **Quinta Época**

De la tesis anterior se colige que no se pueden vulnerar los derechos humanos de los habitantes de las comunidades que se rigen por usos y costumbres.

**III.** Finalmente precisar que esta Soberanía es y será siempre respetuosa de los asuntos y peticiones que la ciudadanía Tlaxcalteca encomiende a cada Poder Público de este Estado, acción que es necesaria y responsable para el ejercicio del poder sin abusos, pero sobre todo, ser cuidadosos de no pronunciarse sobre temas que evidentemente están encomendados a otra autoridad del Estado, como lo es el caso en particular, respetando así en todo momento la división de poderes que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos INFORMA al pleno de esta Soberanía que no hay materia de estudio respecto del expediente parlamentario numero LXI 015/2014. En consecuencia procede la devolución del mismo a la Secretaría Parlamentaria para su archivo correspondiente.

Dado en la Sala de Comisiones “Xicohtécatl Axayacatzin” del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de mayo de 2014.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES  
PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO RAMOS FLORES  
ALBARRÁN**

**VOCAL**

**DIP. TOMÁS FEDERICO OREA**

**VOCAL**

**DIP. BALDEMAR ALEJANDRO CORTÉS MENESES  
HERNÁNDEZ**

**VOCAL**

**DIP. PATRICIA ZENTENO**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ANTONIETA MAURA STANKIEWICZ RAMÍREZ**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**

**VOCAL**

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA  
QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y  
ASUNTOS POLÍTICOS.

---

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXI 062/2014, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, presentada por el ciudadano **Licenciado Mariano González Zarur**, Gobernador del Estado de Tlaxcala, asistido del **Profesor Leonardo Ernesto Ordoñez Carrera**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le confiere los artículos 46 fracción II y 70 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, por cuanto hace al turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38, 82 y 124 del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

**1. Con oficio sin número presentado en este Congreso en fecha diez de abril del año en curso, el Gobernador del Estado, propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; Iniciativa que por su amplio contenido y alcance jurídico en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de este dictamen; no obstante, en lo conducente advierte: “... La presente Iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala ... plantea trasladar las funciones que actualmente tiene la Secretaría de Seguridad Pública del Estado creada por Decreto número 31 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la citada Ley, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha veintidós de diciembre del año dos mil ocho.**

**Se adiciona al artículo 28 diversas fracciones para incluir como otras de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno, las de coordinación del ramo de la seguridad pública. En consecuencia se reduce la lista de dependencia previstas en el artículo 11; se adecua el artículo 27 para subrayar la competencia de la Secretaría de Gobierno en la materia y el artículo 47 quedaría derogado con motivo de la eliminación de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.**

**... Se incorporan al artículo 28 las atribuciones expresas a la Secretaría de Gobierno en materia de derechos humanos y justicia para adolescentes, con el fin de que promueva articuladamente políticas públicas en esas materias que merecen la total atención del Gobierno del Estado.**

**... Esta reforma atenderá cuatro objetivos: Adecuar a Tlaxcala con el contexto nacional en un tema particularmente sensible como lo es la seguridad ciudadana; consolidar la coordinación de las fuerzas policiacas del Estado con las federales; fortalecer una visión integral del fenómeno de la inseguridad, y dar otro paso en el sentido de que la administración pública alcance criterios de eficiencia, calidad y racionalidad en el ejercicio de sus funciones.**

2. La Comisión que suscribe estima conveniente aprovechar este dictamen para incluir la Iniciativa presentada por el **Diputado Ángel Gutiérrez Hernández**, quien propone reformar los artículos 11, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para tal efecto se integró el expediente parlamentario número LXI 010/2014, documento que por su amplio contenido y alcance jurídico en obvio de transcripción se da por reproducido en sus términos para los efectos de este dictamen; no obstante el Diputado iniciador, en lo conducente dice: ***“Existen diversos estados que cuentan con una Ley de movilidad urbana o en su defecto leyes de viabilidad; que mediante diversos esfuerzos han integrado al peatón, ciclistas y motociclistas dentro de su regulación y/o reglamentación como los nuevos ejes de planeación urbana.***

***Son las ciudades que concentran la pobreza y desigualdad social ya que con base en los datos de Secretaría de Desarrollo Social, para el año dos mil diez el 40% de la población urbana se encuentran en condiciones de pobreza.***

***En este sentido son los más pobres los que están obligados a vivir en la periferia urbana o en zonas de riesgo, con carencias de acceso a servicios básicos y generalmente en las condiciones de la propiedad de la tierra que ocupan.***

***Hay que avanzar hacia un modelo de ciudades más sostenibles, más compactas, que doten a nuestras zonas urbanas de una mayor movilidad y eficacia energética, es preciso reafirmar el interés colectivo en la planificación urbanística, trabajar en políticas de cohesión social y territorial, así como en políticas nacionales urbanas, y aplicar reformas al marco legal e institucional.”***

Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o**

acuerdos. . .”.

Es congruente con el mencionado precepto legal, lo dispuesto por el artículo 54 fracción II del mismo ordenamiento constitucional, al facultar al Congreso para **“reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia”**.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reafirma los mismos términos al establecer en su artículo 9 fracción II que: **“Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**.

Con los mencionados preceptos legales se justifica la competencia de este Congreso Local para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa que nos ocupa y que es materia de este dictamen.

II. Por orden de prelación debemos abordar el contenido de la Iniciativa presentada por el **Diputado Ángel Gutiérrez Hernández**, quien esencialmente propone reformar el texto de la normatividad administrativa que nos ocupa con el objeto de modificar la denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, por Secretaría de Movilidad, Transporte y Viabilidad. En efecto, es una buena propuesta para fortalecer la cultura de la ciudadanía tlaxcalteca en esta materia, sin embargo, nos lleva a considerar la posibilidad de modificar la infraestructura urbana en todos los municipios que integran nuestra Entidad Federativa, principalmente en aquellos que tienen mayor cobertura de asentamientos humanos, como son Tlaxcala, Huamantla, Apizaco, San Pablo del Monte, Chiautempan, Calpulalpan, Tlaxco y Zacatelco respectivamente, donde ha crecido la población y se ha multiplicado el parque vehicular y que efectivamente se hace necesaria abordar cierta modificación estructural urbana y para tal efecto, se necesita contar con recursos económicos suficientes para cumplir cabalmente con la nueva modalidad legal y así

colmar de los beneficios a los que alude las bondades que el Diputado iniciador considera que se obtendrán con la reforma que propone, al decir que: **“Este mínimo cambio será trascendental para el Estado, la “movilidad urbana” es esencial para el desarrollo social y económico en cuanto permita a las personas a acceder a servicios, oportunidades laborales, educativas, de relacionaes sociales y disfrutar plenamente de la ciudad, porque si la planeación de la movilidad urbana es ineficiente tenemos como consecuencia obvia ciudades deficientes y poco competitivas; las ciudades más disfrutables tienen entornos peatonales maravillosos. Caminar es la forma más universal de trasladarse y cuando el diseño de las calles prioriza las necesidades de los transeúntes, la salud, la actividad económica y la seguridad mejoran. Las calles transitables a pie son las piedras angulares de una ciudad sustentable.”**

III. Es oportuno mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se reformó mediante Decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha cinco de julio del año dos mil trece; sin embargo en la exposición de motivos y en los artículos transitorios de su iniciativa, el **Diputado Ángel Gutiérrez Hernández** hace referencia a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo, Secretaría de la Función Pública, Consejería Jurídica, en este caso se omitió precisar si también propone modificar la denominación de estas secretarías para realizar su propuesta se basó en una Ley que no se encuentra acorde en su contenido, respecto de la última reforma, siendo que estas dependencias actualmente se denominan Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, así como la Secretaría de la Función Pública paso a ser Contraloría, y la Consejería Jurídica, estas dos últimas actualmente están adscritas al Titular del Poder Ejecutivo; sin embargo, debemos considerar el tema de movilidad, no obstante que parte de la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa, hay similitud con una iniciativa que se presentó ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en el mes de noviembre del año dos mil doce, pero en este caso se debe de tomar en cuenta que cada Entidad Federativa, enfrenta problemas distintos.

IV. En el Estado se cuenta con el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día cuatro de junio del año próximo pasado, en el cual en el punto 4.2 se refiere a la movilidad sustentable, articuladora, eficiente y accesible; en este documento se propone objetivos y acciones estratégicas, entre las que destacan: ***“Impulsar la creación de proyectos de conexión multimodal (microbuses, autobuses urbanos y suburbanos, y tren suburbano) en las diferentes escalas territoriales para mejorar la conectividad y accesibilidad a las diferentes regiones del Estado; Reordenar los usos de suelo en las zonas afectadas por las nuevas vialidades, para más de 40 municipios (excepto algunos de la zona poniente, oriente y norte) que se encuentran inmersos en procesos de urbanización acelerado o conurbación inminente; Promover la implementación de transportes alternativos menos contaminantes y mejorar los actuales; Impulsar el desarrollo de proyectos de medios de transporte con tecnologías alternativas (electricidad, híbridos, etc.); Hacer un Plan de ciclo vías; Priorizar al peatón en el diseño urbano: banquetas más amplias y confortables, señalética peatonal, semaforización inteligente que evite los pasos peatonales al interior de las ciudades”***. En virtud de lo anterior se colige que el Titular del Poder Ejecutivo ha previsto los mecanismos jurídicos con la finalidad de garantizar la movilidad de todas las personas dentro del territorio Estatal.

La Directora del Instituto de Estudios Legislativos de este Congreso, realiza una importante y acertada opinión jurídica, así como sugerencias acerca de la iniciativa que nos ocupa, en las cuales ***considera replantear el término exacto y tomar en cuenta que para lograr los objetivos planteados primero se tendrían que proponer los cambios a la Ley de Comunicaciones y Transportes para el Estado de Tlaxcala, en los que precise el alcance del cambio de esta Secretaría, lo cual como consecuencia traería consigo el cambio correcto del nombre***; En consecuencia la Comisión dictaminadora coincide con esta opinión, en virtud de que el Legislador Local únicamente pretende el cambio de denominación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por tanto al no ser propuesta que traiga beneficios a la población, no es pertinente aprobarla.

V. Conforme al artículo 1de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública integran la Administración Pública Centralizada; con tal

carácter, tienen en esta normatividad ciertas atribuciones delegadas por el Titular del Poder Ejecutivo como así lo prevé el artículo 4 que a la letra dice: **“las facultades conferidas al Gobernador del Estado de Tlaxcala, no son delegables sino en los casos expresamente determinados por la Constitución Política del Estado y demás leyes que lo indiquen”**, en esta tesitura, debemos afirmar que el contenido de la Iniciativa que se analiza, es congruente con lo mandado por la propia Ley, con sobrada razón de que se trata de trasladar las funciones que actualmente desarrolla la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que en lo subsecuente sean atendidas por la Secretaria de Gobierno, con la obligación de que esta dependencia estatal las conduzca en forma programática y con arreglo a las políticas, prioridades, métodos, objetivos y metas de los planes de Gobierno como así lo dispone el artículo 8 del ordenamiento legal invocado.

**VI.** Lo anterior tiene como antecedente aquella reforma que realizara en el mes de noviembre del año dos mil doce la Cámara de Diputados Federal a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuya vigencia inicio a en fecha dos de diciembre del mismo año, reforma que tuvo lugar con la desaparición de la Secretaria de Seguridad Pública, trasladándole sus funciones a la Secretaría de Gobernación, a fin de fortalecer el sistema nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, sin soslayar los acuerdos de colaboración con instituciones similares en los términos de los tratados internacionales, circunstancias que son alentadoras para la prosperidad de este dictamen y con el ánimo de impulsar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de los habitantes de nuestro Estado de Tlaxcala, ante todo tipo de amenazas y riesgos.

**VII.** En efecto, la Secretaria de Gobierno es la encargada de conducir por delegación del Ejecutivo la política interna del Estado, como así lo prescribe el artículo 27 de la Ley que nos ocupa; no obstante, se le atribuye el ejercicio de funciones en materia de seguridad pública y ciudadanía, esto con el fin esencial de obtener la viabilidad absoluta de aquellas políticas que se han trazado y reafirmado al interior de las funciones a cargo del Ejecutivo local, consideradas estas como la gobernabilidad democrática y de derechos humanos. Para tal efecto, es razonable adicionar al texto del artículo 28 de la Ley en mención quince fracciones en las cuales se define claramente la

función delegable que tendrá a su cargo dicha Secretaría, por supuesto en forma coordinada con el Consejo de Nacional de Seguridad Pública y todas aquellas dependencias estatales que tengan identidad con las actividades propias de esta Secretaría sin omitir aquella interrelación institucional con los Poderes del Estado refiriéndonos al Judicial y Legislativo.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se reforma el párrafo primero del artículo 11 y el artículo 27; se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 28 y se deroga el artículo 47, todos de la Ley Orgánica De la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.-...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría de Gobierno es la encargada, de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado; **así como de ejercer las funciones de seguridad pública y ciudadana.**

**ARTÍCULO 28.-...**

**I a XXIV. ...**

**XXV. Ejercer por delegación del Gobernador del Estado y en el ámbito de sus atribuciones, el mando sobre las instituciones policiales a su cargo para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos,**

**XXVI. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes, el tránsito en las vialidades públicas de su competencia, la protección ciudadana y la prevención del delito; y del sistema integral de justicia para adolescentes en la Entidad;**

**XXVII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia con el gobierno federal, los gobiernos municipales; así como con otras entidades federativas, para coordinar acciones en materia de prevención y persecución del delito, contra la delincuencia organizada y en materia de protección ciudadana;**

**XXVIII. Participar en la atención integral a víctimas de delito y coadyuvar en la protección de los derechos consagrados en su favor en la Constitución Federal y particular del Estado;**

**XXIX. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información estadística de los delitos, condiciones sociales, riesgos de seguridad, identificación de delincuentes, reincidencia y otros que sean convenientes para una rápida acción de los cuerpos policiacos en la protección de la ciudadanía;**

**XXX. Supervisar que se dé cabal cumplimiento en el Estado de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;**

**XXXI. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad pública, así como en el diseño de las políticas, medidas y acciones que en la materia procedan;**

**XXXII. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad impuestas por los tribunales judiciales en términos de lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tlaxcala, así como en los procedimientos a cargo de los Jueces de Ejecución del Poder Judicial del Estado;**

**XXXIII. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Estatal, garantizando el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;**

**XXXIV. Administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia y de la política especial correspondiente con estricto apego a los derechos humanos; así como tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de liberaciones, amnistía y traslado de sentenciados;**

**XXXV. Asumir el mando único de la policía municipal, previa celebración de los convenios correspondientes;**

**XXXVI.** Promover, en el ámbito de su competencia, el registro, la profesionalización y modernización de las corporaciones de seguridad pública del Estado y aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer entre ellas mecanismos de coordinación;

**XXXVII.** Otorgar, suspender y revocar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en el Estado; así como, supervisar su debido funcionamiento y verificar que mantengan los requisitos previstos en las leyes aplicables;

**XXXVIII.** Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social;

**XXXIX.** Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas para el debido ejercicio de sus funciones, cuando sea requerido para ello; y

**XL.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

En el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones **XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX** de este artículo, el Secretario se auxiliará del Comisionado Estatal de Seguridad, sin perjuicio de ejercer directamente dichas facultades.

El Comisionado Estatal de Seguridad será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo y dependerá directamente del Secretario de Gobierno conforme lo determine el reglamento interior respectivo.

**ARTÍCULO 47.** Se deroga

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el cumplimiento del presente Decreto el Gobernador del Estado a través de las instancias competentes reorganizará la estructura de las Dependencias, a través de la creación, fusión o disolución de las unidades administrativas que sean necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala que pasen a la Secretaría de Gobierno, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, se transferirán incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia o Entidad a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de la Dependencia o Instancia que la sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Todo instrumento legal, jurídico o administrativo en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, por virtud del mismo, se entenderá asignado a la Secretaría de Gobierno o al Comisionado Estatal de Seguridad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria para el ejercicio fiscal que corresponda, se seguirán utilizando hasta que se agoten, los formatos, placas, insignias, emblemas y demás papelería existente en los que consten la denominación de las Dependencias que como consecuencia de esta reforma desaparecen o cambian su denominación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, serán atribuidos a la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Gobernador del Estado de Tlaxcala expedirá los reglamentos y acuerdos administrativos para mejor proveer el presente

Decreto, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto no se realicen las reformas a que se refiere el párrafo anterior, las Dependencias señaladas en este Decreto, seguirán aplicando los Reglamentos vigentes en todo aquello que no lo contravenga.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Las obligaciones laborales de cada Dependencia que se extinga o desaparezca, serán asumidas por los respectivos órganos o unidades administrativas de readscripción, respetando los derechos de los trabajadores, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE  
PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

**LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA ZARATE FLORES**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO RAMOS FLORES**

**VOCAL**

**DIP. TOMÁS FEDERICO OREA ALBARRÁN**

**VOCAL**

**DIP. BALDEMAR ALEJANDRO CORTES MENESES**

**VOCAL**

**DIP. PATRICIA ZENTENO HERNÁNDEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ANTONIETA MAURA STANKIEWICZ RAMÍREZ**

**VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**

**VOCAL.**

6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "ATLAYOALCO", UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANITAHUILOAC, MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, y LO DESTINE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA "CLÍNICA DE ESPECIALIDADES DENTALES DE APIZACO"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

---

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número **LXI 091/2014** que contiene el oficio sin número de fecha nueve de mayo del presente año y documentos anexos, que remite la **Licenciada Liliana Lezama Carrasco, Directora del Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia**, mediante el cual solicita autorización para que su representado pueda ejercer actos de dominio respecto del predio denominado **"ATLAYOALCO"**, sitio para construcción, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, así como la desincorporación del referido inmueble a fin de celebrar contrato de donación a título gratuito

a favor del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, para que lleve a cabo la construcción de una **“Clínica de Especialidades Dentales de Apizaco”**.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

#### **RESULTANDO**

**ÚNICO.** Con el oficio de referencia, la **Licenciada Liliana Lezama Carrasco**, en su carácter de Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otros puntos aduce lo siguiente: ***“La salud es un derecho fundamental de los mexicanos, consagrado en el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo su ejercicio pleno es una asignatura pendiente para el gobierno y la sociedad, no obstante que en los últimos años se han realizado esfuerzos importantes, por ello, uno de los objetivos torales del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, dentro del eje rector de “Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social”, es gestionar y ejercer recursos públicos para garantizar que los tlaxcaltecas reciban servicios con calidad y calidez, como parte de las políticas públicas orientadas a lograr un***

***avance consistente hacia el acceso universal de los servicios de salud y que estos lleguen a quienes más lo necesiten a través de un trato digno y de calidad.***

***En la Entidad Tlaxcalteca, se proporcionan los servicios de salud, mediante una estrecha coordinación entre los tres niveles de gobierno y la ejecución de los programas respectivos, pero siempre acatando las normas de salud establecidas en la legislación general vigente, tanto de carácter estatal como federal, teniendo como ejes asegurar el acceso universal a estos servicios, que permitan prevenir y promover la salud; elevar la calidad en atención; medir la eficiencia y eficacia del sistema nacional; fortalecer la infraestructura y el equipamiento en los estados, así como garantizar la dotación integral de medicamentos e insumos.***

***Pues cabe señalar que las enfermedades bucales constituyen un problema de salud pública, sin distinción de edad o nivel socioeconómico, por ello la importancia de construir la “Clínica de Especialidades Dentales de Apizaco”, en respuesta al oficio 5018/022/2014, de fecha catorce de abril del 2014, a través del cual el Director General del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, solicitó a la Presidenta del Patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la donación del Predio denominado “ATLAYOALCO”, sitio para construcción, ubicado en Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, en virtud de que las***

***enfermedades bucales son consideradas como uno de los principales problemas de salud pública a nivel mundial y por ende en nuestro Estado”.***

La peticionaria anexa a su promoción los documentos siguientes:

- a) Nombramiento de Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia que realiza el Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador del Estado a favor de la Licenciada **Liliana Lezama Carrasco**, en fecha primero de mayo del año dos mil doce.
  
- b) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil catorce de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado “Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia”, efectuada el día treinta de abril del presente año, en la que se observa que en el punto número tres del orden del día se puso a consideración de los integrantes de la mencionada Junta la autorización de la donación del Predio Urbano denominado **“ATLAYOALCO”** ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, ante lo cual emitieron el acuerdo N. 03 Primera JGE./SEDIF/29.04.14.-, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, en el que se determinó la donación del predio antes citado a favor del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala.

- c) Instrumento Público número 48453, libro 578 de fecha cuatro de septiembre de 2012, el cual contiene la protocolización del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil doce de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, denominado “Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia”, documento en el cual se observa que dicho Organismo le confiere a la **Licenciada Liliana Lezama Carrasco** Poder General para pleitos y cobranzas; Actos de Administración; otorgar o suscribir títulos de crédito; solicitar y recibir dinero a crédito o a préstamo; abrir y operar cuentas de cheques; pleitos y cobranzas y actos de administración laboral y representación legal; documento que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 499, a fojas 182 frente y vuelta de la sección quinta, volumen 16 del Distrito Judicial de Hidalgo, de fecha seis de noviembre del año dos mil doce.
- d) Copia Certificada de la Escritura Pública número 49017, relativa al contrato de donación gratuita y pura respecto del predio denominado “**ATLAYOALCO**”, sitio para construcción, ubicado en la población de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, que celebran por una parte los señores **Hugo García Méndez González** y **María Guadalupe Salazar Anaya** a favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Estatal para el

Desarrollo Integral de la Familia”, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

- e) Croquis del predio a donar cuyas medidas y colindancias concuerdan con aquellas contenidas en el Título de la Propiedad.
- f) Avalúo comercial del predio a donar, practicado por el Instituto de Catastro del Estado en fecha dos de mayo del presente año, con un valor asignado al inmueble de trescientos cuarenta y un mil, doscientos cincuenta pesos, cero centavos.

Con el antecedente narrado esta Comisión se permite emitir los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”***

Congruente con lo anterior el artículo 54 fracción XXII del ordenamiento constitucional invocado, entre otros, faculta al Congreso

***“Autorizar al Ejecutivo, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado. . .”***

II. Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, se creó mediante Decreto número 104, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro, de tal manera que este organismo se rige por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, en el artículo 31 de este ordenamiento se prevé que: ***“estará dotado de personalidad y patrimonio propios, quien estará a cargo de la coordinación, planeación, programación, presupuestación y, en su caso, ejecución de los programas y acciones de asistencia social del Gobierno del Estado, así como los que realicen los sectores público, social y privado, en materia de asistencia social...”***. La administración y gobierno del citado Ente Público, está a cargo de una Junta de Gobierno y una Dirección General; la primera se integra por un Presidente que será el Gobernador, su cónyuge o a quien aquél designe; un vicepresidente que será el Secretario de Salud y del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala; un secretario que será el Secretario de Gobierno; cuatro vocales que son los secretarios de Planeación y Finanzas, Educación Pública, el Procurador General de Justicia y el Director de Protección Civil. El Director del Organismo es el encargado de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

En virtud de lo anterior se concluye que lo solicitado por la peticionaria se encuentra apegado a la legalidad, amén de que en su carácter de Directora del DIF Estatal está cumpliendo con lo mandatado por la Junta de Gobierno, quien acordó por unanimidad de sus integrantes la donación del predio, con la finalidad de cumplir con una demanda social en materia de salud bucal.

III. Que el artículo 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público, refiriéndose a enajenaciones, establece lo siguiente: **“Tratándose de los demás entes públicos, se requerirá de la aprobación de la mayoría de sus órganos de gobierno, y la autorización del Congreso”**. En razón a este precepto, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia puede enajenar sus bienes muebles e inmuebles; en el caso que nos ocupa la Junta de Gobierno aprobó por unanimidad de sus integrantes la donación del predio denominado **“Atlayoalco”**, como se desprende del inciso b) del resultando único del presente dictamen. En consecuencia, habiendo disposición jurídica para la factibilidad del presente asunto, existe la posibilidad de que este Congreso Local, conceda la autorización para ejercer actos de dominio a través de un contrato de donación a título gratuito; por supuesto sin soslayar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 46 del ordenamiento invocado.

Con las disposiciones legales transcritas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto.

IV. Conforme a lo dispuesto por el artículo 1940 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la donación se define de la manera siguiente: ***“Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir...”***

En esta tesitura podemos afirmar que el mencionado precepto legal, nos permite establecer un mejor criterio; no obstante, que su aplicación para este asunto se realice de forma supletoria, se actualiza con el ánimo de cumplir con un servicio público en beneficio de la sociedad apizaquense y de quienes acudan a solicitarlo por carecer de los recursos necesarios que impiden su pronta atención y recuperación, en pro de la garantía que tiene por parte del Estado como un derecho social de solidaridad, previsto en el artículo 26 fracción VI de la Constitución Política del Estado.

V. En efecto, como lo afirma la peticionaria en el Plan Estatal de Desarrollo, se prevé el **Acceso Universal a los servicios de Salud**, por lo que se considera que al otorgarle la autorización al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para ejercer actos de dominio respecto del predio multicitado a favor del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, se contribuirá para que el Ejecutivo Estatal pueda cumplir con lo programado, en dicho documento tomando en cuenta que en nuestra Entidad Federativa sólo existen dos unidades de especialidad dental, así como cincuenta y siete centros de salud que tienen consultorio dental; por

tanto, es necesario e impostergable el establecimiento de una nueva Clínica de Especialidades Dentales dentro de un Municipio que actualmente posee mayor densidad poblacional y es un lugar cercano a los municipios ubicados en la parte norte de nuestro Estado.

**VI. La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala, forma parte de la administración centralizada y es la encargada de establecer la política Estatal en materia de salud, además señala las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud. El Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, se encarga de promover la salud, prevenir las enfermedades y atenderlas por medio de medicina preventiva, general y de especialidades, y su misión es garantizar la salud en todos sus ámbitos, así como la promoción del cuidado en forma particular, razón suficiente que hace posible la donación del multicitado predio a favor de este organismo descentralizado.**

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO**

**DE**

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a ejercer actos de dominio respecto del predio denominado **“ATLAYOALCO”**, sitio para construcción, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala; y celebrar contrato de donación a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado **Salud de Tlaxcala** y lo destine para la construcción de una **“Clínica de Especialidades Dentales de Apizaco”**, con la finalidad de atender las necesidades preventivas y curativas en salud bucal con un trato digno y de calidad.

El predio a donar consta de las medidas y colindancias siguientes:

**NORTE:** Mide sesenta y cinco metros, linda con camino;

**SUR:** No tiene Medida por terminar en vértice.

**ORIENTE:** Mide setenta metros, linda con Raymundo Sánchez Sánchez,

y

**PONIENTE:** Mide ochenta y seis metros, treinta y cinco centímetros, linda con camino vecinal.

Con una superficie de dos mil ciento sesenta y dos metros cuadrados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, acredita la propiedad del predio a donar con la escritura pública número 49017 de fecha doce de noviembre del año dos mil doce, pasada ante la fe del Notario público número uno de la demarcación de Cuauhtémoc, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida número 15, con número electrónico RP56PL-79CT12-SK30M4, Sección Primera, Volumen 204 del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, y de fecha treinta de abril del presente año.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

## **LA COMISIÓN DICTAMINADORA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ARMANDO RAMOS FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. TOMÁS FEDERICO OREA ALBARRÁN**  
**VOCAL**

**DIP. BALDEMAR ALEJANDRO CORTES MENESES**  
**VOCAL**

**DIP. PATRICIA ZENTENO HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARÍA ANTONIETA MAURA STANKIEWICZ RAMÍREZ**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**  
**VOCAL.**

